

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"HIGEFARMA CIA. LTDA."**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES: IVÁN NEPTALÍ GUAYASAMIN
LANDÁZURI, IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI, GENEVIEV
VANESSA GUAYASAMIN CELI Y TANIA TERESA GUAYASAMIN CELI.**

CUANTÍA: USD \$400,00

DI 4 COPIAS

NUMERO: 158

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA DIEZ Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES IVÁN NEPTALÍ GUAYASAMIN LANDÁZURI, IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI, GENEVIEV VANESSA GUAYASAMIN CELI Y TANIA TERESA GUAYASAMIN CELI, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y SOLTERO LAS TRES RESTANTES, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA
ESCRITURA PÚBLICA, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE LAS
SIGUIENTES PERSONAS: A) EL SEÑOR IVÁN NEPTALÍ GUAYASAMIN
LANDÁZURI, B) LA SEÑORITA IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI,
C) LA SEÑORITA GENEVIEV VANESSA GUAYASAMIN CELI, Y, D) LA
SEÑORITA TANIA TERESA GUAYASAMIN CELI. LOS COMPARECIENTES
SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y
SOLTERAS LAS TRES RESTANTES, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS
EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO. **CLAUSULA**
SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES
DECLARAN QUE CONSTITUYEN, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE SU
VOLUNTAD, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS
CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, Y POR
EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE INSERTA CONTINUACIÓN: **CLAUSULA**
TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, LA DENOMINACIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE BAJO
LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS, TIENE EL
NOMBRE DE **"HIGEAFARMA CIA. LTDA."**. **ARTÍCULO DOS.-**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

01. 0. 02

NACIONALIDAD, LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA
SU DOMICILIO PRINCIPAL QUEDA ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE QUITO
DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O
AGENCIAS, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO
NACIONAL, CUANDO ASÍ LO ACORDARÉ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.



ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA,
“HIGEFARMA CIA. LTDA.”, CONSISTIRÁ EN DEDICARSE EN FORMA
INDISTINTA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DISTRIBUCIÓN,
PROMOCIÓN, ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA, EN EL PAÍS Y EN EL
EXTERIOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES
PROCEDENTES DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS, FARMACÉUTICAS,
BIOLÓGICAS, SEROLÓGICAS, FITOSANITARIAS, AGRARIAS,
VETERINARIAS, ALIMENTICIAS, DIETÉTICAS, DEPORTIVAS, DE HIGIENE Y
COSMÉTICOS; DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS
MANUFACTURADOS Y ELABORADOS EN EL ECUADOR Y EN EL EXTERIOR;
DEL DISEÑO, LOS INSUMOS, MAQUINAS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA
ELABORACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS; DE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE
Y LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR E INDUSTRIA; DEL INSTRUMENTAL,
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y EQUIPOS MÉDICOS,
ODONTOLÓGICOS, VETERINARIOS Y DEPORTIVOS EN TODAS SUS RAMAS
Y ESPECIALIDADES COMO DE LABORATORIO, DE HOSPITALES Y
CLÍNICAS; Y, FINALMENTE LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA,
ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EL GIRO DE SU NEGOCIO; B) OBTENER
REPRESENTACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS VETERINARIOS, DEPORTIVOS, ALIMENTICIOS, Y COSMÉTICOS, COMO REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR O COMISIONISTA; C) COMPRA Y VENTA DE MARCAS Y PATENTES VINCULADAS A ESTE OBJETO SOCIAL, ASÍ MISMO DAR Y OBTENER FRANQUICIAS, ADEMÁS DE LICENCIAS DE USO SOBRE SUS MARCAS Y PATENTES REGISTRADAS LEGALMENTE; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, PROMOVER Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE OFICINA, BAZAR Y PAPELERÍA, PAPEL Y CARTÓN, LIBROS, ENVASES PLÁSTICOS Y DE VIDRIO, EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, VETERINARIA, ALIMENTICIA, DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA; E) DE IGUAL MANERA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES, ASÍ COMO SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE Y HARDWARE, COPIADORAS, IMPRESORAS, SCANNER, CENTRALES TELEFÓNICAS, Y DEMÁS APARATOS DE COMPUTACIÓN, TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, COMO TAMBIÉN SUS ACCESORIOS, SOFTWARE Y REPUESTOS, DENTRO DE LOS CUALES SE TENDRÁN COMO INCORPORADOS ELECTRODOMÉSTICOS DE TODA CLASE; F) PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO EN COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, VETERINARIOS, DEPORTIVOS, ALIMENTICIOS Y COSMÉTICOS, ADMINISTRACIÓN DE SALUD Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES AFINES; REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE EVENTOS RELACIONADOS A SU OBJETO SOCIAL, COMO CONGRESOS, SEMINARIOS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000003



TALLERES, MESAS REDONDAS, CURSOS DE CAPACITACION FUERA DEL PAÍS. PROMOVERÁ INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO, YA SEA DIRECTAMENTE O HA TRAVÉS DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES ORGANIZADAS PARA TAL FIN O DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS O CULTURALES DEL PAÍS, SIN FINES DE LUCRO. G) SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL INTEGRAL DEL SER HUMANO, MEDIANTE PERSONAL CALIFICADO EN LAS ÁREAS REHABILITACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA, REPRODUCTIVA Y AFECTIVA, DE EJERCICIOS Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, MASAJES CORPORALES Y TERAPÉUTICOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, PARA PREVENIR, CURAR, INVESTIGAR, DISEÑAR, EDUCAR, PROMOVER, CAPACITAR EN TODO LO RELACIONADO CON LA ATENCIÓN FÍSICA Y MENTAL MODERNA Y SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES. H) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR Y ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, ES DECIR EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES; I) ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS SOCIALES EN OTRAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN. PODRÁ ADEMÁS REALIZAR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES Y ADEMÁS CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER ESPECIE, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO DERECHOS Y CONTRAYENDO OBLIGACIONES DE TODA NATURALEZA CONSIDERADAS DE INTERÉS Y PROVECHO PARA LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR EN CALIDAD DE APODERADA E INTERVENIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ATINENTES AL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O A NOMBRE DE OTRAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN,** EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO O PODRÁ PRORROGARLO Y MODIFICARSE POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS, ANTES DEL VENCIMIENTO, CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- EL CAPITAL SOCIAL,** EL CAPITAL SUSCRITO POR LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS (USD \$400,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO DE SUS SOCIOS, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN (USD \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000004



UNA DE VALOR NOMINAL, Y EN CONSECUENCIA EL CUADRO DE PARTICIPACIONES QUE EN
INTEGRACIÓN QUEDA ELABORADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de Participaciones	Porcentaje
Iván Guayasamin Landázuri	340	340	00	340	85%
Ivanhia Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Geneviev Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Tania Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Total:	400	400	00	400	100%

PARTICIPACIONES QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE EN CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, CERTIFICANDO QUE ESTARÁ SUSCRITO POR EL GERENTE Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL**, LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. EN TAL CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO DE CAPITAL EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO SIETE.- NUEVAS APORTACIONES**, EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO O CREANDO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NUEVAS APORTACIONES Y SU PAGO SE LO HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO) EN NUMERARIO, DOS) EN ESPECIE, TRES) POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES O RESERVA, CUATRO) POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA Y/O REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, Y, CINCO) REALIZANDO EN CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS**, LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDAN, DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO, Y EL CAPITAL PAGADO, NUMERO Y VALOR DE CERTIFICADO, NUMERO Y NOMBRE DEL SOCIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARIA EN QUE SE LA REALIZÓ, FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR EL APORTE CORRESPONDE A LOS SOCIOS, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE CON LETRAS GRANDES Y RESALTADAS EN AMBOS CUERPOS DEL LIBRETÍN, LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN LOS TALONARIOS. **ARTÍCULO NUEVE.- PERDIDA**, EN CASO DE PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL INTERESADO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL GERENTE LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO A SU COTO, EN CUYO CASO EL NUEVO CERTIFICADO CON EL MISMO TEXTO, VALOR Y NÚMERO DEL ORIGINAL LLEVARÁ LA LEYENDA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005



DUPLICADO Y LA NOVEDAD SERÁ REGISTRADA EN EL CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN,** LAS PARTICIPACIONES EN ESTA COMPAÑÍA PODRÁN CEDERSE O TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y SE OBSERVE LO QUE DICE LA LEY AL RESPECTO. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA. SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO. ES LA ÚNICA VEZ QUE SE PUEDE SACAR UN CERTIFICADO. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO ONCE.- RESERVA LEGAL,** LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA LEGAL POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, APARTANDO ANUALMENTE PARA ESE EFECTO EL CINCO (5%) POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DOCE.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** A) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PARTICIPACIÓN SUSCRITA; B) CUMPLIR LOS DEBERES QUE A LOS SOCIOS IMPUSIERE EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO QUE IMPLIQUE INJERENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN; D) RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE MODO ESPECIAL, DE LAS DECLARACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y AL VALOR DE LOS BIENES APORTADOS; E) CUMPLIR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO SOCIAL. QUEDA PROHIBIDO PACTAR PRESTACIONES ACCESORIAS CONSISTENTES EN TRABAJO O EN SERVICIO PERSONAL DE LOS SOCIOS; F) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE ANTE TERCEROS POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; Y, G) RESPONDER ANTE LA COMPAÑÍA Y TERCEROS, SI FUEREN EXCLUIDOS, POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRIEREN POR LA FALTA DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO O POR LA SUMA DE APORTES RECLAMADOS CON POSTERIORIDAD, SOBRE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO TRECE.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:** A INTERVENIR, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE O MANDATARIO CONSTITUIDO EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO. PARA EFECTOS DE LA VOTACIÓN, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO; A) A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE HUBIERE DISPUESTO OTRA COSA EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS; B) A QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTA LEY SE EXPRESAN; C) A NO DEVOLVER LOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE GANANCIAS HUBIEREN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9. 3. 06



PERCIBIDO DE BUENA FE; PERO, SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDIEREN A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, ESTARÁN OBLIGADOS A REINTEGRARLAS A LA C

D) A NO SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL.

SI LA COMPAÑÍA ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL, EL SOCIO

TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN

A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SI ES QUE EN EL CONTRATO

CONSTITUTIVO O EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS NO SE CONVINIERE OTRA COSA; E) A SER PREFERIDO PARA LA

ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A OTROS

SOCIOS, CUANDO EL CONTRATO SOCIAL O LA JUNTA GENERAL

PRESCRIBAN ESTE DERECHO, EL CUAL SE EJERCITARÁ A PRORRATA DE

LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE; F) A SOLICITAR A LA JUNTA

GENERAL LA REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES

O GERENTES. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ SÓLO CUANDO CAUSAS

GRAVES LO HAGAN INDISPENSABLE. SE CONSIDERARÁN COMO TALES EL

FALTAR GRAVEMENTE A SU DEBER, REALIZAR A SABIENDAS ACTOS

ILEGALES, NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL

ARTICULO CIENTO VEINTE Y CUATRO, O LA INCAPACIDAD DE

ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA; G) A RECURRIR A LA CORTE SUPERIOR

DEL DISTRITO IMPUGNANDO LOS ACUERDOS SOCIALES, SIEMPRE QUE

FUEREN CONTRARIOS A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO; H) A PEDIR

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS CASOS DETERMINADOS POR

LA PRESENTE LEY. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN CUANDO LAS

APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN NO MENOS DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL; Y, D) A EJERCER EN CONTRA DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES LA ACCIÓN DE REINTEGRO DEL PATRIMONIO SOCIAL. ESTA ACCIÓN NO PODRÁ EJERCITARLA SI LA JUNTA GENERAL APROBÓ LAS CUENTAS DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES. **ARTÍCULO CATORCE.- LIMITACIÓN,** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITAN ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS,** EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCER POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL,** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA ENCARGADA DEL GOBIERNO Y ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA INTEGRADO POR LOS SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA CREAR QUÓRUM. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES,** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU VALIDEZ. PODRÁ LA COMPAÑÍA CELEBRAR SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, ESTO ES, QUE LA JUNTA PUEDA CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

11/10/07



QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, LA JUNTA ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CONVOCATORIAS,** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR ESCRITO CON OCHO (08) DÍAS POR LO MENOS DE ANTICIPACIÓN AL SEÑALADO PARA CADA SESIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, EL DÍA, EL OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO VEINTE.- EL QUÓRUM,** PARA LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SERÁ, DE POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE LA HARÁ TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA Y SE PODRÁ SESIONAR CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES LO QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA. LA SESIÓN NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE SIN EL QUÓRUM ESTABLECIDO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- RESOLUCIONES,** LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALEN ESTE ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- OBLIGACIÓN A SOCIOS,** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADOS CON ARREGLO A LA LEY Y A LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, HUBIESEN CONTRIBUIDO O NO CON SU VOTO, ESTUVIESEN O NO CONFORMES CON LAS RESOLUCIONES. **ARTÍCULO VEINTITRES.- PRESIDIDA,** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU FALTA LA PERSONA DESIGNADA EN CADA CASO DE ENTRE LOS SOCIOS. ACTUARÁ COMO SECRETARIO, EL GERENTE O EN SU AUSENCIA EL SOCIOS QUE LA JUNTA ELIJA EN CADA CASO. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTAS,** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO Y ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO, Y LLEVARÁN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE (EL MISMO DÍA DE LA CELEBRACIÓN) QUE CONTENDRÁ: LA COPIA DE DICHA SESIÓN, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO HECHA LEGALMENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIESEN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. UNA COPIA DEL ACTA SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO AL CONCLUIR LA SESIÓN. EN TODO CASO EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS Y EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTA GENERALES DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, APLICABLES EN ESTE TIPO DE JUNTAS. **ARTÍCULO**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9. 3. 08



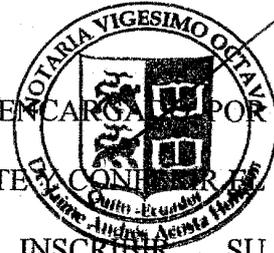
VEINTICINCO.- SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS GENERAL DE SOCIOS. UNO) RESOLVER SOBRE BE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL EN LOS CASOS DE FUSION O TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA. . DOS) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE SEÑALÁNDOLES SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS. TRES) CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS Y/O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES. CUATRO) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTOS DE LAS UTILIDADES Y CAPITALES DE LA RESERVA. CINCO) RESOLVER SOBRE LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FACULTATIVOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. SEIS) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE ALGÚN SOCIO DE ACUERDO A LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR AL LEY. SIETE) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O GERENTE Y DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. OCHO) INTERPRETAR CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO LOS CASOS DE DUDA QUE SE PRESENTEN SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE CONSTEN EN EL ESTATUTO. NUEVE) AUTORIZAR LA VENA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. DIEZ) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA. ONCE) RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES, Y OFICINA DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO. DOCE) FIJAR LA CLASE Y MONTOS DE CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS EMPLEADOS Y TENER BAJO SU CONTROL BIENES Y VALORES. TRECE) FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS SOBRE LA QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

PUEDE ACTUAR EL GERENTE, SOLO CUANTÍA MÁXIMA PARA ACTUAR EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE Y LA CUANTÍA QUE REQUIERE OBLIGADAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNO) RESOLVER Y CONOCER LOS INFORMES QUE PRESENTAN EL GERENTE Y EL PRESIDENTE. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. TODA RESOLUCIÓN QUE SIGNIFIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL REQUIERE OBLIGATORIAMENTE DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. IGUALMENTE LA PRESENTACIÓN DEL RESPECTIVO PROYECTO O REFORMAS POR PARTE DEL GERENTE. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE,** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUEDE SER SOCIO O NO. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: UNO) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. DOS) DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAL DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TRES) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS CUATRO) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD. CINCO) REEMPLAZAR AL GERENTE POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AQUEL CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS LA JUNTA DESIGNE AL SUCESOR Y QUE SE HAY INSCRITO SU

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

01.01.09



NOMBRAMIENTO E INCLUSIVE ASÍ NO SE LE HAYA ENCARGADO POR ESCRITO. SEIS) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE CERTIFICADO DEL NOMBRAMIENTO. SIETE) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. OCHO) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTATUTO, REGLAMENTOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE,** EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES CINCO (5) AÑOS PODRÁ SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA SON: UNO) REPRESENTAR LEGALMENTE EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA COMPAÑÍA. DOS) CONDUCIR LA GESTIÓN DE NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA. TRES) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. CUATRO) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA. CINCO) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE HASTA LA CUANTÍA EN QUE ESTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO. SEIS) INSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIETE) LLEVAR LOS LIBROS, ACTAS, EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL. OCHO) MANEJAR CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑÍA SIN EXCEDERSE DE SUS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES. NUEVE) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, BALANCE, Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE BENÉFICOS SEGÚN ESTA LEY DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. DIEZ) CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ONCE) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MANTENIENDO SUS PROPIAS FUNCIONES. DOCE) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y LO QUE DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGULA POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DOCEAVA DE ESTA LEY. ASÍ COMO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN, Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN, QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- UNO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL. EL CAPITAL CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, EN CONSECUENCIA LA INTEGRACIÓN DE CAPITALES SE CONFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:



SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de Participaciones	Porcentaje
Iván Guayasamin Landázuri	340	340	00	340	85%
Ivanhia Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Geneviev Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Tania Guayasamin Celi	20	20	00	20	05%
Total:	400	400	00	400	100%

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- EL PAGO EN NUMERARIO DE TODOS LOS SOCIOS CONSTAN EN EL CERTIFICADO CONCEDIDO POR EL BANCO DEL PICHINCHA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, EL MISMO QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE Y OBLIGATORIO. **TRES.- NOMBRAMIENTOS.** PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS VIGESIMO SEXTO Y VIGESIMO SEPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA NOMBRAN POR UNANIMIDAD A LA SEÑORITA IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI, COMO PRESIDENTE Y AL SEÑOR IVÁN NEPTALÍ GUAYASAMIN LANDÁZURI, COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "HIGEA FARMA CIA. LTDA.". **CUATRO.- AUTORIZACIÓN.** AUTORIZAR AL SEÑOR DR. IVÁN BETANCOURT BOSMEDIANO, A QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA

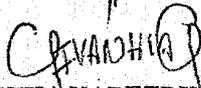
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y TODOS LOS TRÁMITES, A FIN QUE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUEDA DISPONER EN LEGAL Y DEBIDA FORMA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ORDEN Y ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO. HASTA AQUÍ, LA MINUTA, (FIRMADO DOCTOR IVAN BETANCOURT, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA CUAL QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, AQUEL PARA CONSTANCIA SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES, Y PARA CONSTANCIA FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. IVAN NEPTALI GUAYASAMIN LANDAZURI

C.C. 170387006-1



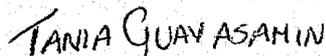
SRTA. IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI

C.C. 1714298724



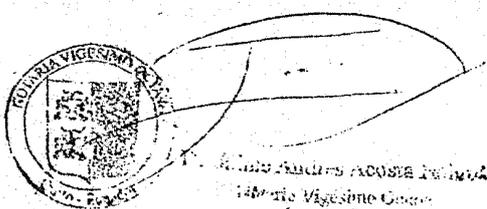
SRTA. GENEVIEV VANESSA GUSYASAMIN CELI

C.C. 171429873-2



SRTA. TANIA TERESA GUAYASAMIN CELI

C.C. 1714298740





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 17 DE DICIEMBRE 2.006

Mediante comprobante No. **346569404**, el (la) Sr.

IVAN NEPTALI GUAYASAMIN LANDAZURI

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HIGEA FARMA CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

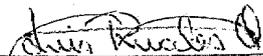
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
IVAN NEPTALI GUAYASAMIN LANDAZURI	340.00
IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMIN CELI	20.00
GENEVIEV VANESSA GUAYASAMIN CELI	20.00
TANIA TERESA GUAYASAMIN CELI	20.00

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Iñaquito


.....
Eduardo Ruales Quelal
SUPERVISOR DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CACERES GUAYASAMIN CHRISTIAN ROBERT
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2007 12:57:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIGEFARMA CIA. LTDA.
APROBADO

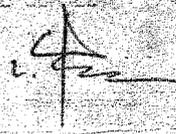
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 148 - 174 1703870061
 NUMERO CEDULA
 GUAYASAMIN LANDAZURI
 IVAN NEPTALI
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VOTOCOLLEO
 MANZANILLA



ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA
 HOSPITAL GUAYASAMIN
 NEPTALI LANDAZURI
 28/11/2006
 REN 0383022



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 148 - 174 1703870061
 NUMERO CEDULA
 GUAYASAMIN LANDAZURI
 IVAN NEPTALI

 PRESIDENTE DE LA JURIA

RAZON CONTINUA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que entrega, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en Una () cilla) y ra este
 efecto auto seguida la ley, por lo que labor certificando Una
 () fotocopia) que entrega el mismo
 habiendo observado que cumple con el protocolo de la Ley Vigésimo
 Cuarta de la Constitución y conforme la ordena la Ley.

Guayaquil, 16 de Enero de 2007

EL NOTARIO


 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Cuenca, Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171429872-4
 GUAYASAMIN CELI IVANHIA NADEZDHA
 03 SEPTIEMBRE 1983
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PABLA
 004-C 0240 02887
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



[Signature]
 JEFE DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V193971227
 SOLTERO
 SECUNDARIA - ESTUDIANTE
 IVAN NEPTALI GUAYASAMIN
 MIRIAM TERESA CELI
 QUITO 03/09/2008
 03/09/2013
 -00



[Signature]
 JEFE DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

64 - 014 1714298724
 NUMERO CEDULA

GUAYASAMIN CELI
 IVANHIA NADEZDHA

PICHINCHA PROVINCIA
 PIMASQUI PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) utiles para este efecto acto seguido lo devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivadado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 16 de Enero de 2007

EL NOTARIO



[Signature]
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Casaca Quite

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO DE
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CIUDADANIA N° 171429873-2
 QUAYASAMIN CELI GENEVIEV VANESSA
 FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 JULIO 1987
 024-E 0234 02875 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987




0. 0 13
 ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIOS
 IVAN NEPTALI QUAYASAMIN
 MIRIAM TERESA CELI
 QUITO 11/08/2005
 11/08/2017
 REN 1603527




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

63-014 1714298732
 NUMERO CEDULA

QUAYASAMIN CELI
 GENEVIEV VANESSA

FICHINCHA PROVINCIAS
 QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido la devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 16 de Enero de 2007.

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Cuenca Quito


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171429874-0
 GUAYASAMIN CELI TANIA TERESA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 09 NOVIEMBRE 1988
 013- 0218 09269 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

TANIA GUAYASAMIN

ECUATORIANA***** V434304262
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 IVAN NEPTALI GUAYASAMIN
 MIRIAM TERESA CELI
 QUITO 13/11/2006
 15/11/2018
 REN 2225753



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION **Elecciones**
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 03
 NUMERO 171429874-0
 CEDULA
 GUAYASAMIN CELI TANIA TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 POMASQUI
 PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
 VALIDO POR 30 DIAS

CERTIFICACION



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Tania Teresa Guayasamin Celi

con cédula de ciudadanía N° 1714298740

Mayor de Edad



11-01-07
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

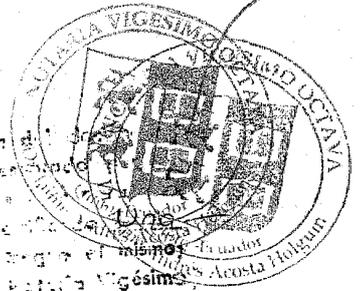
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-L.G.M.

VALOR
 \$ 2.00
 N° 381033

000014



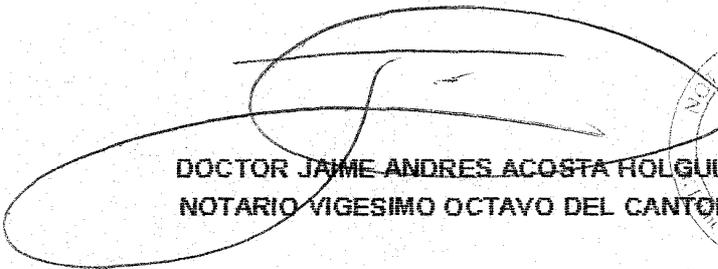
Que la presente se ha presentado al Notario Público el Sr. Jaime Andrés Acosta Holguín, quien declara que el documento que se presenta es una copia fiel del original que se encuentra en su poder, y que el contenido del mismo es verídico y conforme a la Ley. En fe de lo cual, el Notario Público suscribe la presente en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de Enero de 2007.

EL NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "HIGEAFARMA CIA. LTDA. OTORGADA POR: IVAN NEPTALÍ GUAYASAMÍN LANDAZURI, IVANHIA NADEZDHA GUAYASAMÍN CELI, GENEVIEV VANESSA GUAYSAMIN CELI Y TANIA TERESA GUAYSAMIN CELI. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 18 DE ENERO DEL 2007.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



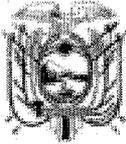
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

000015

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA HIGEAFARMA CIA.LTDA, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.000363, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2007. QUITO, A 29 DE ENERO DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero del 2.007, bajo el número **317** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIGEAFARMA CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **176**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5649**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

01.01.17



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03021

Quito,

2 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIGEFARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL